



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00084-00

Página 1 de 3

Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00084
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILMER GUSTAVO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 90000072146

Por concepto de los valores de las cuotas de capital en mora, contenidos en el título valor allegado como base del recudo, así:

Valor capital	Vencimiento
\$125.454,36	11 de junio de 2021
\$126.310,15	11 de julio de 2021
\$127.171,77	11 de agosto de 2021
\$128.039,28	11 de septiembre de 2021
\$128.912,69	11 de octubre de 2021
\$129.792,07	11 de noviembre de 2021
\$130.677,45	11 de diciembre de 2021
\$131.568,86	11 de enero de 2022
\$132.466,36	11 de febrero de 2022

Por los intereses moratorios sobre las suma anteriores, liquidados a la tasa del 12.53%, sin que supere la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (183'894.907,19 m/cte.)** por concepto del capital acelerado contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 12.53% sin que supere la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Pagaré sin número



Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$12'300.000.00 m/cte.), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de abril de 2021 y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-748770. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagarés número 90000072146 y sin número) y la escritura pública 2910 del 18 de junio de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C. en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

OCTAVO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00084-00

Página 3 de 3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

093 13 OCT. 2022
N° De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO